

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.488

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 30 de 22 de septiembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 1037 de 28 de septiembre de 1965, por el cual se lamenta una muerte.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 219 de 25 de octubre de 1965, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto de Administración

Resolución Ejecutiva N° 67 de 30 de septiembre de 1965, por la cual se fija una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

#### Y SALUD PÚBLICA

Contrato N° 29 de 25 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Lozano Lozano.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Encuestas.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCERSE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 22 de septiembre de 1965.

El Licenciado Ricardo E. Jurado de la Espriella, portador de la cédula de identidad personal N° 1-7-95, con Oficinas en Avenida 5<sup>a</sup> (antes Avenida Cuba), Edificio Dointin, N° 34-44, Tercer Piso, N° 18, debidamente autorizado por su poderdante el señor Ricardo Gilberto López, portador de la cédula de identidad personal N° 1-6-424, Presidente del "Club Social de Guabito", de la Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación en la cual aparece la Directiva elegida;
- b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- c) Estandartes;
- d) Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y sus objetivos principales son de carácter social, cultural y cívico.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Social de Guabito", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Educación

### LAMENTASE UNA MUERTE

#### RESUELTO NUMERO 1037

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1037.—Panamá, 28 de septiembre de 1965.

El Viceministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la  
República.

#### CONSIDERANDO:

Que el día 27 de septiembre de 1965 dejó de existir en esta ciudad don Rogelio E. Paredes;

Que el señor Paredes era padre del actual Ministro de Educación, Profesor Rigoberto Paredes;

Que el señor Paredes se distinguió siempre por sus características de trabajo, labiosidad y don de gente, ganando la consideración de las personas que le conocieron.

#### RESUELVE:

Lamentar el irreparable deceso de don Rogelio E. Paredes.

Recomendar a las generaciones venideras sus virtudes ciudadanas.

Enviar a su hijo el Profesor Rigoberto Paredes, Ministro de Educación y demás deudos, copia del presente Resuelto, como un testimonio de aprecio y consideración de este Ministerio.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES.

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50  
(Belén de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9a Sur—Nº 19-A 66  
(Belén de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Por año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

## TODO PAGO ADELANTADO

comercio S.A. B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

## REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 210  
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se reforma el Decreto No. 202 de 14 de octubre de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que es función del Estado velar por el ordenado desarrollo de las actividades económicas.

2º Que el Estado debe asegurar a todos los panameños amplias oportunidades en la explotación de los recursos naturales, evitando actividades que perjudican a los sectores más necesitados.

3º Que es conveniente establecer zonas de reservas de las especies marinas en las zonas contempladas en este Decreto.

4º Que el Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, faculta en su artículo 11 al Órgano Ejecutivo para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional.

## DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 10. del Decreto 202 de 14 de octubre quedará así:

"Artículo primero: Queda prohibida la captura de todas las especies marinas utilizando embarcaciones pesqueras de 10 toneladas brutas o más, en las siguientes áreas de pesca:

1. Dentro de los Esteros, entendiéndose por éstos los caños o brazos que salen de un río, participantes de las subidas y bajadas de las mareas, siendo por esto a veces navales.

2. Dentro del área comprendida en línea recta (imaginaria) trazada desde Isla Flamenco hasta la desembocadura del Río Tapia en el Distrito de Panamá.

3. Dentro de una distancia de 3 millas de la costa en una zona comprendida entre Punta Calabazo, Distrito de San Carlos, hasta Río Chico (localizado este río entre Río Hato y Puerto de Obaldía) en el Distrito de Antón.

4. En la zona comprendida entre Río Estero Salado y el Río del Puerto de Aguadulce, en el Distrito de Aguadulce a una distancia de tres millas de la costa".

Artículo segundo: El ordinal 2) del artículo 3º del Decreto No. 202 de 14 de octubre de 1965 quedará así:

2) Por la segunda vez, ya sea que esté implicado el mismo capitán o la misma nave, se cancelará definitivamente la licencia del capitán, y de comprobarse la culpabilidad del propietario de la nave se le sancionará con una multa de mil balboas (B/.1,000.00).

Artículo tercero: Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto.

Artículo cuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

## FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

## RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 67.—Panamá, 30 de septiembre de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 136 de 14 de septiembre de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija una cuota de importación de un millón cuatrocientas mil (1,400,000) libras de Aceite crudo de Soya, a favor del Instituto de Fomento Económico para las necesidades de las empresas Compañía Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A.

Que la Oficina de Regulación de Precios, ha comprobado la urgencia de materia prima para ambas empresas;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

## RESUELVE:

Fijase una cuota de importación de un millón cuatrocientas mil (1,400,000) libras de aceite crudo de soya a favor del Instituto de Fomento Económico para las necesidades de las empresas Cía. Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A.

Las empresas antes mencionadas tienen la obligación de mantener trabajando a todos los empleados, aún cuando el producto importado se reciba semi-elaborado.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sumitomo Chemical Co., Ltd., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Sumithion, con su equivalente en japonés, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

**SUMITHION****スミチオン**

La marca se usa para amparar productos químicos, medicamentos y drogas y accesorios para el cuidado médico (de la Clase 1 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1961, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a sus envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en el Japón No. 564,562 de 18 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director Administrador Principal.

Panamá, 29 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado S.*  
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

gunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

**SOLAZUL**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, evacuantes, limpiadores y detergentes en barras ya sean como productos terminados o como ingredientes en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresada, en la palabra distintiva Solazul, y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica de nominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

tubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

## BINGO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, blanqueadores, evacuantes y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresada, en la palabra distintiva Bingo, y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Otros: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Isaac Hanono, varón, mayor de edad, parente, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-94-554, con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, en mi carácter de representante legal de Confecciones Levisak, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, donde reciben notificaciones, para que en mi nombre y representación solicite en el Ministerio a su cargo, el registro de marca de fábrica "Agente 007", nombre que amparará todo género de ropas interiores y vestidos, masculinos y femeninos respectivamente.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

Confecciones Levisak, S. A.

*Isaac Hanono,*  
Representante Legal,  
Céd. No. 8-94-554.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

*Camilo O. Pérez,*  
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, con cédula de identidad personal No. 8-143-862, en virtud del poder

especial conferido a mí por el señor Isaac Hanono, representante legal de Confecciones Levisak, S. A., con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, con cédula de identidad número 8-94-554, veo por este medio a solicitar de Ud. con mi acostumbrado respeto y a favor de mi poderante, el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación "Agente 007", escrita en cualquier tipo y tamaño de letras, de cualquier color, colocadas en la forma que se considere más conveniente. Esta marca estará constituida por sí sola como se ha descrito, o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar todo género de ropas interiores y vestidos de hombre, mujeres y niños, que se hacen y se distribuyen por la fábrica de ropa denominada Confecciones Levisak, S. A.

Esta marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, vehículos, artículos de propaganda, etc.

Se acompaña: 1) Declaración jurada; 2) Seis etiquetas y el clisé de la marca; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; 4) Certificado del Registro Público sobre la constitución de la sociedad y su representación legal; 5) Copia en papel simple de la presente solicitud.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

"Pérez y Pérez".

*Camilo O. Pérez,*  
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

#### BORAXOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, evacuantes, limpiadores y detergentes en barras ya sean como productos terminados o como ingredientes en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Boraxol y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.  
Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

#### HIERVE EN FRIO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado como un distintivo del detergente FAB.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Hierve en Frio y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.  
Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Otrosí: Hacemos constar, adicionalmente, que la marca que aquí solicitamos se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Dr. Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Carlos Lozano Lozano, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1<sup>a</sup> categoría, en la Unidad Móvil Rural de las Lajas y San Félix.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios profesionales, la suma de B/. 300.00 (Trescientos Balboas) mensuales, imputables a la Partida No. 1237201.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La duración de este Contrato será de un año, contado a partir del 1<sup>o</sup> de octubre de 1965, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no

tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

El Contratista,

Carlos Lozano Lozano.

Refrendado:

Olmedo Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 56 DE 1965 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

"Por el cual se declara objeto de utilidad pública, una faja de terreno Municipal y se destina para la construcción de la biblioteca y salón de actos culturales del municipio.

El Consejo Municipal de La Chorrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del acuerdo N° 35 de 6 de agosto de 1964, este Concejo cedió el usufructo de un lote de terreno a la Sociedad de Eventos Culturales y Deportivos, S. A., por el término de dos años.

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo expedido el 29 de noviembre de 1964, declaró nulo y sin ninguna eficacia jurídica, el mencionado acuerdo N° 35 de 6 de agosto de 1964.

Que la sociedad Eventos Culturales y Deportivos, S. A., suscrita por su presidente y secretario, comunica a este Concejo que por unanimidad dicha entidad acordó ceder al municipio todo el trabajo realizado en el lote cuyo usufructo le otorgó esta Honorable Corporación, por medio del acuerdo N° 35, del 6 de agosto de 1964 que fue anulado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de lo contencioso-Administrativo, para que se utilice en la construcción de una biblioteca Municipal en el Barrio Colón.

Que es de imperiosa urgencia que a la ciudad de La Chorrera se le dote de un edificio apropiado para que

funcione una biblioteca Municipal y un salón de actos culturales.

Que el trabajo adelantado por la sociedad de Eventos Culturales y Deportivos, S. A., puede utilizarse para la edificación de la Biblioteca y salón de actos culturales, para reunir las condiciones indispensables para ese propósito,

ACUERDA:

Artículo 1º Declarase objeto de utilidad pública, la faja de terreno cedida en usufructo a la Sociedad de Eventos Culturales y Deportivo, S. A., por medio del acuerdo N° 35 de 6 de agosto de 1964, que fue anulado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en fallo expedido el 20 de noviembre de 1964 por la sala de lo Contencioso-Administrativo y el cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lote que usufructan Belén Guerrero de Osorio y Salomé Cáceres, con 46 metros;

Sur: Lotes que usufructan Petra Justavine de Pereira y Dominga González con 46 metros;

Este: Calle San Francisco, con 19.90 metros; y

Oeste: Calle Boiávar, con 18.90 metros.

Artículo 2º El terreno Municipal objeto de Utilidad Pública en el artículo anterior, se destinará para que en él se edifique la biblioteca y salón de actos culturales del Distrito de La Chorrera.

Artículo 3º Si dentro del lote de terreno declarado objeto de utilidad pública en el Art. primero de este acuerdo se hallaren mejoras se autoriza a una comisión especial integrada por un representante de la parte afectada si la hubiere, un representante de la Contraloría General de la República, y el señor Tesorero Municipal en Representación del Municipio, para que procedan a hacer el avalúo correspondiente.

Artículo 4º Este acuerdo rige desde su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

FRANCISCO RAMOS M.  
La Secretaria encargada del Consejo Municipal,  
Lesbia Quezada L.

Recibido hoy, primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, lo llevó al despacho del señor Alcalde.

La Secretaria,

Gloriela Ossa de Wilkins.  
República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Sancionado.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde,

MARIO F. NUÑEZ E.

La Secretaria,

Gloriela Ossa de Wilkins.

## AVISOS Y EDICTOS

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

#### CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 83

##### MATERIALES ELECTRICOS (Pospuesta)

###### Segunda Convocatoria

Hasta el 8 de noviembre de 1965, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hí-

dráulicos y Electrificación, situadas en la Esquina de Avenida 7º España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 25 de octubre de 1965.

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

#### A V I S O

#### CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 84

##### Segunda Convocatoria (Pospuesta)

##### MATERIALES ELECTRICOS

Hasta el 9 de noviembre de 1965, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la Esquina de Avenida 7º España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 25 de octubre de 1965.

### CAJA DE AHORROS

#### AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez (10:00) de la mañana del día viernes diez y nueve (19) de noviembre de 1965, se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas para la construcción de un edificio en donde funcionará la Sucursal de la Caja de Ahorros en la ciudad de Chitré, sobre el lote de terreno que forma la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 5862, al folio 292 del Tomo 737, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, situada frente al Parque Unión de dicho ciudad.

Los interesados podrán obtener copia de los planos y especificaciones en las oficinas de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros en la ciudad de Panamá, mediante un depósito de veinticinco balboas (B/25.00).

La licitación se llevará a cabo en las mismas oficinas, situadas en la Vía España esquina de Calle 70 de la Urbanización El Carmen de conformidad con el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que el Dr. Francisco Moreno Pascal, varón, panameño, mayor, casado, médico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-66-1001, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 14 del presente, solicita al Tribunal declare la justificación de posesión y que se expida a su favor título de dominio para ser inscrito en el Registro Público, sobre un lote de terreno y mejoras sobre él construidas, cuyos detalles se expresan a continuación:

“Dicho terreno está ubicado en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá y tiene una superficie de veintenta y nueve (99) metros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte limita con propiedad de Melchor Rivera y herederos de Concepción Esquivel y nuda once (11) metros; Sur, con propiedad de Buenaventura Aparicio; Miguel Gordón y casa de propiedad del Municipio donde

funciona la Alcaldía y Cárcel Pública y mide once (11) metros; por el Este, con solar de la señora María Mora Vda. de Beluche y restos de la finca número cuatro mil quinientos treinta y cinco (4535) de Carlos Esteban Chú, quien es dueño de los derechos hereditarios de dicha Finca, y mide (9) metros; y por el Oeste, con la calle pública y mide nueve (9) metros.

"Sobre el terreno que se describe se encuentra construida una casa de bloques de cemento de una sola planta; techo de hierro acanalado; piso de mosaicos; servicios sanitarios y con un valor aproximado de seis mil balboas (Bs.6.000.00)."'

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0206

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Eligio Carranza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Eligio Carranza (q.e.p.d.), desde el día 9 de septiembre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Matilde Castillo Vda. de Carranza, en su condición de esposa del causante y

##### ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópíese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97424

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Nepomuceno o Nepomuceno Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre primero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Nepomuceno o Nepomuceno Domínguez, desde el día 30 de abril de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros la señorita Gloriela Esther Domínguez Pérez, en su carácter de hija del causante, y Virgilio Domínguez o Virgilio de las Mercedes Domínguez, como cesionario de los derechos herenciales de la ya declarada heredera Señorita Domínguez Pérez;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, octubre 1º de 1965.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario.

Rubén Angulo.

L. 97496  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rogelio Regales Areste, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1244.—David, seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Rogelio Regales Areste, desde el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de la defunción; y

Que son herederos, conforme el testamento otorgado Julian Argudo de Regales, Julia del Carmen Regales Argudo y Ernesto Regales Argudo.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial de la demandante Julian Argudo de Regales en los términos del poder que le ha conferido.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 95661  
(Única publicación)